

# Autoridades de Transporte en la conurbación

Andres Felpe Lopez Gomez

Docente investigador

Centro de Estudios de derecho del Transporte

## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.1 ACTIVIDAD TRANSPORTADORA Y PERÍMETROS DEL TRANSPORTE

#### Artículo 6 Ley 336 de 1996

“Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional”

## 1. ASPECTOS GENERALES

### Art. 11 Ley 105 de 1993

a. El perímetro del transporte Nacional comprende el territorio de la Nación. El servicio nacional está constituido por el conjunto de las rutas cuyo origen y destino estén localizadas en diferentes Departamentos dentro del perímetro Nacional.

**No hacen parte del servicio Nacional las rutas departamentales, municipales, asociativas o metropolitanas.**

b. El perímetro del transporte Departamental comprende el territorio del Departamento. El servicio departamental está constituido consecuentemente por el conjunto de rutas cuyo origen y destino estén contenidos dentro del perímetro Departamental.

**No hacen parte del servicio Departamental las rutas municipales, asociativas o metropolitanas.**

c. El perímetro de transporte Distrital y Municipal comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción.

## 1. ASPECTOS GENERALES

### Artículo 8 Decreto 170 de 2001

clasifican la modalidad según el radio de acción, en metropolitano como aquel que se presta **entre** los municipios que la conforman y el distrital o municipal, aquel *que se presta **dentro** de la jurisdicción de un distrito o municipio*

### Artículo 24 Decreto 172 de 2001

## 1. ASPECTOS GENERALES

### **Artículo 8 Decreto 171 de 2001**

*“El radio de acción en esta modalidad será de carácter nacional. Incluye los perímetros departamentales y nacional”*

## 1. ASPECTOS GENERALES

### Artículo 8 Decreto 175 de 2001

Clasifica la actividad transportadora mixta según el radio de acción en Metropolitano, Distrital o Municipal y Nacional o intermunicipal; la primera, se configura “*Cuando se presta entre municipios de un área metropolitana constituida por ley o dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio [y la segunda]... Cuando se presta entre dos o más municipios que no hacen parte de un área metropolitana”*”

## 1. ASPECTOS GENERALES

### **Artículo 1 Ley 310 de 1997**

El área de influencia de un Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, estará comprendida por las áreas urbanas, suburbanas y por los municipios a los cuales el sistema sirve de interconexión directa o indirecta

El área de influencia no corresponde a un factor territorial de competencia en materia de transporte, La que se asigna por ley para el servicio público masivo.

## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.2 AUTORIDADES COMPETENTES

#### Artículo 9 Decreto 171 de 2001

**Autoridades competentes.** Para todos los efectos a que haya lugar, el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera será regulado por el Ministerio de Transporte.

## 1. ASPECTOS GENERALES

**Artículo 10 Decreto  
170 de 2001**

**Artículo 8 Decreto  
172 de 2001**

### **AUTORIDADES DE TRANSPORTE.**

- En la jurisdicción nacional. El Ministerio de Transporte.
- En la jurisdicción distrital y municipal. Los alcaldes municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.
- En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

**Artículo 9 Decreto  
175 de 2001**

## 1. ASPECTOS GENERALES

### Artículo 4 Decreto 3422 de 2009

**Autoridades competentes.** Para efectos del presente decreto son autoridades de transporte competentes, los alcaldes municipales o distritales o en los que estos deleguen tal atribución. Dicha autoridad tiene la función dentro de su jurisdicción de planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio... así como, ejercer su inspección, vigilancia y control.



## AUTORIDAD DE TRANSPORTE MASIVO

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, dispone la conformación de la autoridad única de transporte como condición de viabilidad de la participación de la Nación, la cual tiene como tarea **la administración del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros.**

Guarda coherencia con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 3109 de 1997, cuando establece que La autoridad única de transporte, ejercerá las funciones de vigilancia y control de cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación establecidas en dicho Decreto, que refiere específicamente el transporte masivo y ninguna otra modalidad

## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.3 COMPETENCIA GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

#### Artículo 8 Ley 336 de 1996

“...las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción...”

#### Artículo 17 Ley 336 de 1996

“...En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

## 1.4 MUNICIPIO ÁREA METROPOLITANA

### COMPETENCIAS AREAS METROPOLITANAS ART. 6 L1625/13

### ATRIBUCIONES JUNTA METROPOLITANA ART. 20 L1625/13

**b)** Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran

**b) En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:**

**1.** Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.

**2.** Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten;

**n)** Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;

**ART. 8 DTO 170/01 a)** Metropolitano. Cuando se presta entre municipios de una área metropolitana constituida por la ley,

**ART. 24 DTO 172/01** El radio de acción metropolitano es el que se presta entre los municipios que hacen parte de un área metropolitana.

**p)** Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas

**e) En materia de transporte:**

**1.** Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las áreas respectivas.

**2.** Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.

**Artículo 38.** En ningún caso los actos administrativos que profieran las Áreas Metropolitanas dada su condición de instancia de planeación y gestión podrán vulnerar la autonomía de los municipios que la conforman.

## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.3 CRITERIO BÁSICO DE ASIGNACIÓN DE COMPETENCIA

El origen y destino de la ruta, como entorno del desplazamiento, configura el perímetro del transporte, que define a su vez, observando la autonomía territorial, cuál es en materia de organización, vigilancia y control, la autoridad competente. desarrollar este concepto

**Pero como fenómeno,**

**¿podemos decir que la actividad se agota al interior de una ruta, como servicio autorizado?**

## 2. SISTEMAS DE TRANSPORTE

### 2.1 SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO

Se entiende por SITM, las soluciones de transporte publico para municipios o áreas metropolitanas con población superior a los 600.000 habitantes y que como sistema cubre un alto volumen de pasajeros y da **respuesta a un porcentaje significativo** de necesidades de movilización, a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, dentro de un área de influencia comprendida por las áreas urbanas, suburbanas y por los municipios a los cuales el sistema sirve de interconexión directa o indirecta.

**Parágrafo 1 artículo 132 Ley 1450 de 2011**  
**Artículos 3 y 4 del Decreto 3109 de 1997**  
**Artículo 1 Ley 310 de 1996**

## 2. SISTEMAS DE TRANSPORTE

### **2.2 SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SETP)**

*Se entiende por SETP, las soluciones de transporte público para municipios o áreas metropolitanas con población entre los 600.000 y los 250.000 habitantes, adoptadas a través de “servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población **EN RADIO DE ACCIÓN**, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, (...)”*

**Parágrafo 1 artículo 132 Ley 1450 de 2011  
Artículo 2 Decreto 3422 de 2009**

## 2. SISTEMAS DE TRANSPORTE

### 2.3 SUBSISTEMA DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIO (STC)

*Se entiende como subsistema de transporte complementario el sistema de transporte público colectivo que atiende la demanda de transporte colectivo que no cubre el sistema de transporte masivo (SITM) o estratégico (SEPT).*

**Parágrafo 3 del artículo 134 de Ley 1450 de 2011**

## 2. SISTEMAS DE TRANSPORTE

### 2.4 SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (SITP)

Se entiende por SITP, al conjunto de soluciones **que a través de la integración de los diferentes sistemas**, buscan atender la demanda total en sus áreas urbanas, proporcionando cobertura al 100% de las necesidades de transporte colectivo

**Bases del plan 2010 - 2014**  
**Bases del plan 2014 - 2018**

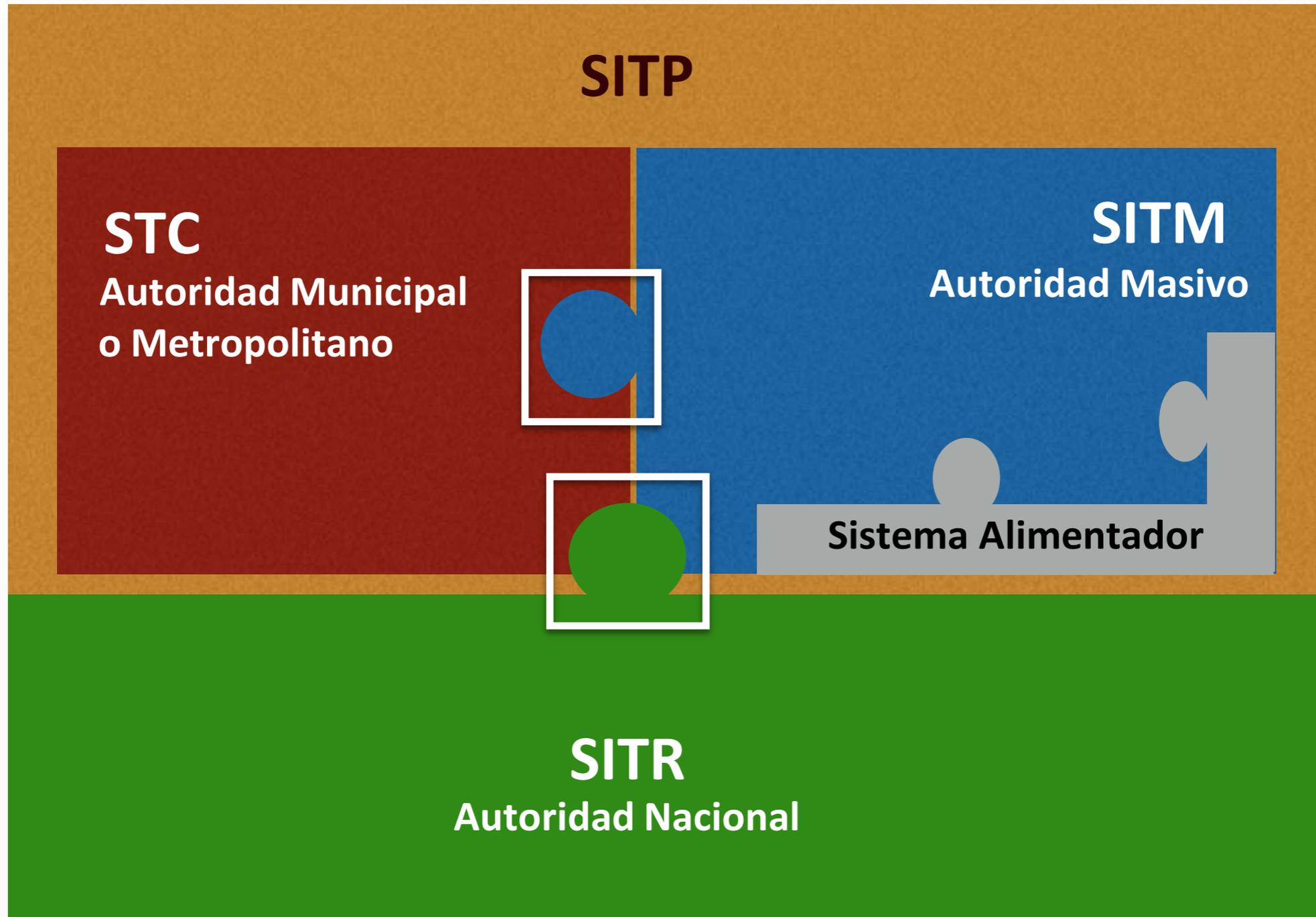
## 2. SISTEMAS DE TRANSPORTE

### **2.5 SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL (SITR)**

Los SITR son sistemas diseñados para permitir la integración de las soluciones de movilidad de la ciudad con la región en que esta se inserta, definiendo los mecanismos que faciliten la integración operacional y tarifaria de los SITR con los sistemas de transporte urbano e interurbano, buscando de esta manera, igualmente, aumentar la cobertura de los SITM y los SETP.

**Bases del plan 2014 - 2018  
Inciso 3 artículo 132  
Ley 1450 de 2011**

# MAPA DE SISTEMAS



## ¿Alimentación / Integración?

### Decreto 3109 de 1997

**Artículo 12º.**-La empresa de transporte masivo podrá ser utilizada para operar rutas de alimentación integradas cuyo permiso de operación será expedido por la autoridad competente siguiendo los procedimientos establecidos en la ley para tal efecto.

La integración consistirá en la coordinación física y operativa del sistema estructural con el sistema alimentador, es decir, el establecimiento de horarios coordinados y la integración de las distintas rutas y equipos mediante la construcción de la infraestructura que facilite la transferencia de pasajeros entre las mismas. La integración podrá incluir el pago de una tarifa única para un viaje entre un punto de origen y un punto de destino conformado por dos a más tramos en diferentes vehículos.

**Artículo 13º.**- El diseño, construcción, suministro de equipo, operación del sistema o la ejecución combinada de los anteriores, se adjudicará mediante licitación o concurso público.

## 3. OTRAS COMPETENCIAS Y AUTORIDADES

### NIVEL TERRITORIAL

El Alcalde, máximo orientador de la planeación en la respectiva entidad territorial; la Secretaría, Departamento Administrativo u Oficina de Planeación, que entre otras funciones, le corresponde desarrollar las orientaciones de planeación impartidas por el Alcalde o Gobernador; y las demás Secretarías, Departamentos Administrativos u Oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional, en nuestro objeto de estudio las de tránsito y transporte, que ejercerán sus función de acuerdo con las orientaciones de las autoridades precedentes.

**Artículo 33**  
**Ley 152 de 1994**

## 3. OTRAS COMPETENCIAS Y AUTORIDADES

### **NIVEL NACIONAL**

#### **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

##### **Ley 105 de 1993**

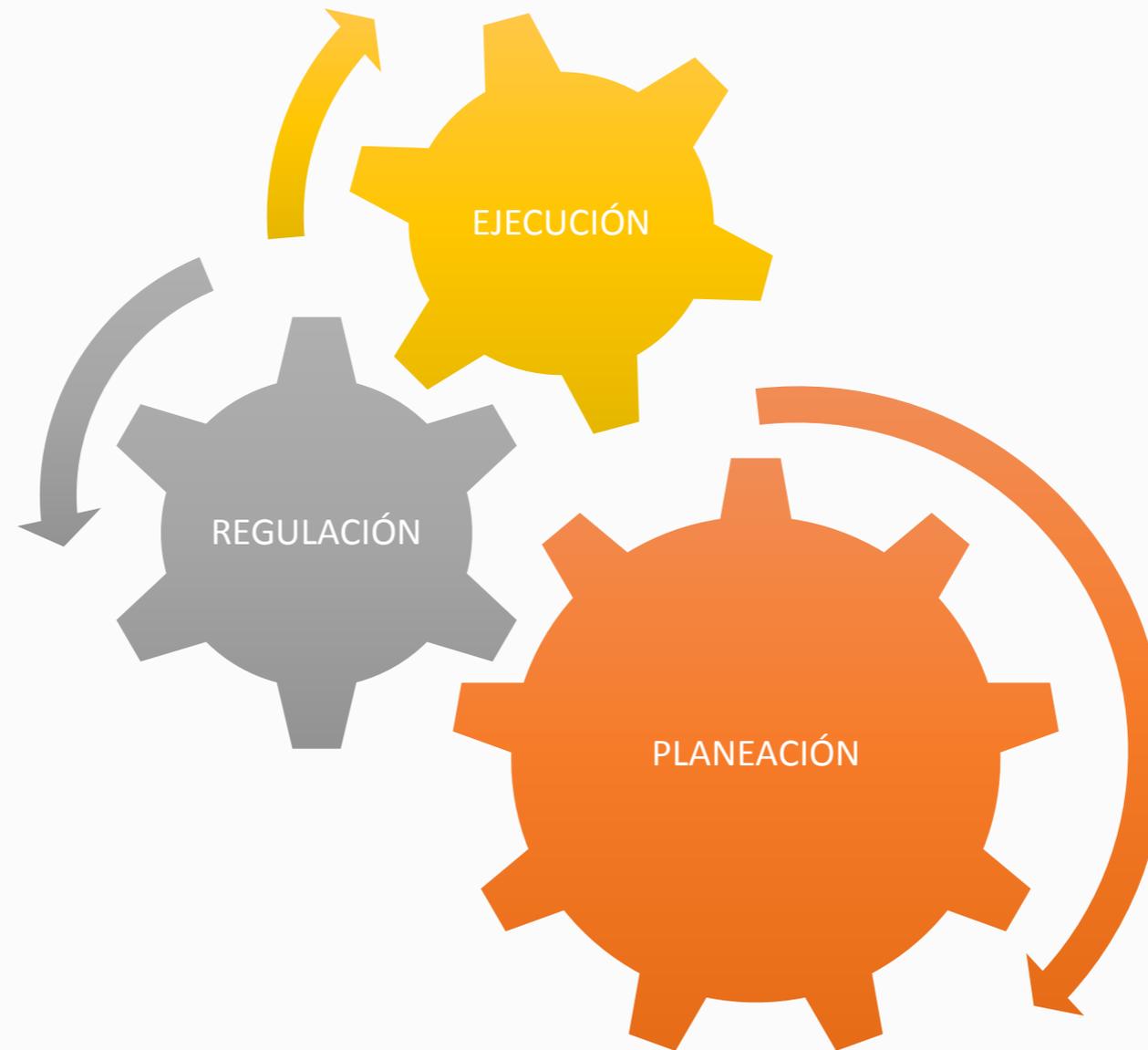
Artículo 5. Es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito...

##### **Decreto 087 de 2011**

reco.

### 3. OTRAS COMPETENCIAS Y AUTORIDADES

#### MAPA DE FUNCIONES



## 4. EJERCICIO DE COMPETENCIAS

### **Artículo 288 C.P.**

(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

### **Artículo 8 Ley 336 de 1996**

(...) Las autoridades que conforman el sector y el sistema... ...ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

### **Artículo 3 Ley 1551 de 2012**

(...) Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, (...) sujeción a los siguientes principios: a) Coordinación (...) b) Concurrencia (...) c) Subsidiariedad. d) Complementariedad. e) Eficiencia. f) Responsabilidad y transparencia. g) Participación.

## 4. EJERCICIO DE COMPETENCIAS

### PRINCIPIO DE CONCURRENCIA

El principio de concurrencia parte de la consideración de que, en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración. Ello implica, en primer lugar, un criterio de distribución de competencias conforme al cual las mismas deben atribuirse a distintos órganos, de manera que se garantice el objeto propio de la acción estatal, sin que sea posible la exclusión de entidades que, en razón de la materia estén llamadas a participar. De este principio, por otra parte, se deriva también un mandato conforme al cual las distintas instancias del Estado deben actuar allí donde su presencia sea necesaria para la adecuada satisfacción de sus fines, sin que puedan sustraerse de esa responsabilidad.

C – 149 DE 2010

## 4. EJERCICIO DE COMPETENCIAS

### PRINCIPIO DE COORDINACIÓN

Tiene como presupuesto la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal. Esa coordinación debe darse desde el momento mismo de la asignación de competencias y tiene su manifestación más clara en la fase de ejecución de las mismas.

C – 149 DE 2010

## 4. EJERCICIO DE COMPETENCIAS

### **PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD**

Corresponde a un criterio, tanto para la distribución y como para el ejercicio de las competencias. Desde una perspectiva positiva significa que la intervención del Estado, y la correspondiente atribución de competencias, debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, lo cual es expresión del principio democrático y un criterio de racionalización administrativa, en la medida en que son esas autoridades las que mejor conocen los requerimientos ciudadanos. A su vez, en su dimensión negativa, el principio de subsidiariedad significa que las autoridades de mayor nivel de centralización sólo pueden intervenir en los asuntos propios de las instancias inferiores cuando éstas se muestren incapaces o sean ineficientes para llevar a cabo sus responsabilidades.

**¿Es un tema de unificar las competencias o  
De fijar parámetros suficientes para su  
ejercicio concurrente y coordinado?**



## 5. TENDENCIA

### Bases del plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018

#### Fortalecimiento institucional

Se impulsara el fortalecimiento de las autoridades de transporte asi como la creación de una Autoridad única de Transporte en las aglomeraciones urbanas o en aquellos municipios cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ blico de pasajeros, otorgar permisos y habilitaciones, integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos,...

### PROYECTO DE LEY 200 DE 2015 CÁMARA / 138 DE 2015 SENADO

Artículo 176. Autoridades regionales de transporte. El Gobierno Nacional, a solicitud de las entidades territoriales, podrá crear y fortalecer Autoridades Regionales de Transporte en las aglomeraciones urbanas o en aquellos municipios cuya movilidad urbana se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales. Para tal efecto, las entidades territoriales interesadas deberán constituir previamente *esquemas asociativos territoriales*, en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 1454 de 2011. La Autoridad Regional de Transporte, será la encargada de regular el servicio de transporte público de pasajeros, otorgar permisos y habilitaciones, **integrar operacional y tarifariamente los diferentes modos y modalidades**, y garantizar la articulación de planes, programas y proyectos contenidos en los Planes Maestros de Movilidad de cada uno de los municipios, así como los incluidos en sus instrumentos de planeación territorial que influyan en la organización de la movilidad y el transporte, **de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Transporte...**

## 6. AUTONOMIA TERRITORIAL

La naturaleza del Estado unitario presupone la centralización política, ...que se traduce en la existencia de parámetros uniformes del orden nacional y de unas competencias subordinadas a la ley en el nivel territorial y,... la existencia de competencias centralizadas para la formulación de decisiones de política que tengan vigencia para todo el territorio nacional... A su vez, ... la autonomía debe entenderse como la capacidad de que gozan las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual quiere decir que si bien, por un lado, se afirman los intereses locales, se reconoce, por otro, “... la supremacía de un ordenamiento superior...”

C – 149 DE 2010

## 6. AUTONOMIA TERRITORIAL

La autonomía no es absoluta y, por ello, en casos excepcionales, ... es posible la intervención del legislativo... ello ocurre cuando...  
**(iv) las condiciones sociales y la naturaleza de la medida así lo exigen por trascender el ámbito simplemente local o regional.**

**C – 089 DE 2001**

**Intervenciones vigentes**

**Arts. 57 y 60 Ley 336 de 1996**

## 6. AUTONOMIA TERRITORIAL

**NO OLVIDEMOS...**

**PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD  
EN LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**



LÓPEZ &  
MOSQUERA  
CONSULTORES

*Gracias.*